



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100012331
24-06-2025

SEÑORA:

LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ

PROPIETARIA

PREDIO "LT TRES 3 (FMI) – LO 03 (CATASTRO)"

VEREDA "YALÍ (FMI) – EL JARDIN (CATASTRO)"

YALÍ – ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060006235 de fecha 21 de mayo de 2025. Predio **CM2-UF2-CN SCN-035C**.

Respetada Señora,

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100011111 de fecha 04 de junio de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 11 de junio de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700160381904, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060006235 de fecha 21 de mayo de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060006235 de fecha 21 de mayo de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda El Jard?n (Segun Catastro) y Yal? (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-035C** de fecha 13 de mayo de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2777 m²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 18+589,77 Km a abscisa final 18+761,59 Km, predio denominado "LO 3" (Según Catastro) y "LT TRES 3" (Según FMI), ubicado en la vereda El Jardín (Según Catastro) y Yalí (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-16419** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral Nro. **8852001000000600043000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área: NORTE:** En longitud de 33,61 metros, lindando con SOCIEDAD PLAN GROUP LAS AMÉRICAS S.A.S, Puntos (1-3); **SUR:** En longitud de 4,94 metros, lindando con LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ (Mismo predio), Puntos (39-40), **ORIENTE:** En longitud de 213,74 metros, lindando con LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ (Mismo Predio), Puntos (3-39); **OCIDENTE:** En longitud de 183,86 metros, lindando con VÍA VEREDAL, Puntos (40-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA1	BROCHE DE ENTRADA EN ALAMBRE DE PÚAS.	1	UND
CA2	CERCA FRONTAL Y LATERAL EN POSTES DE MADERA Y CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS	225,24	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PINO	30	8	Und
MANGO	1	4	Und
YARUMO	1	2	Und
GALLINAZO	2	2	Und
NORO	2	2	Und
PASTO BRACHIARIA	0,2639		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.474.585, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al siguiente tercero interesado:

- **INTERCONEXIONES ELÉCTRICAS S.A.**, identificada con el NIT. 860.016.610-3, conforme a la anotación Nro. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-16419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó; en virtud de la **SERVIDUMBRE EN MAYOR EXTENSIÓN**, constituida mediante la Escritura Pública Nro. 135 del 29 de octubre de 1987 otorgada por la Notaria Única de Maceo.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-05-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida Nro. 20256100011111 de fecha 04 de junio de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060006235 de fecha 21 de mayo de 2025.

Cordialmente,

ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2025.06.25 15:42:11
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060006235 de fecha 21 de mayo de 2025, en seis (6) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita
Revisó: Adriana Rivera
Revisó: Manuel Montero
Revisó: Ricardo Muñetones
Revisó: Luis Fernando Salazar

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/3



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060006235

20256060006235

Fecha: 21-05-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda El Jard?n (Segun Catastro) y Yal? (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial **Nro. CM2-UF2-CNSCN-035C** de fecha 13 de mayo de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2777 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 18+589,77 Km a abscisa final 18+761,59 Km, predio denominado “LO 3” (Según Catastro) y “LT TRES 3” (Según FMI), ubicado en la vereda El Jardín (Según Catastro) y Yalí (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-16419** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 8852001000000600043000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área: NORTE:** En longitud de 33,61 metros, lindando con SOCIEDAD PLAN GROUP LAS AMÉRICAS S.A.S, Puntos (1-3); **SUR:** En longitud de 4,94 metros, lindando con LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ (Mismo predio), Puntos (39-40), **ORIENTE:** En longitud de 213,74 metros, lindando con LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ (Mismo Predio), Puntos (3-39); **OCCIDENTE:** En longitud de 183,86 metros, lindando con VÍA VEREDAL, Puntos (40-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ITEM	DESCRIPCIÓN		CANT	UN
CA1	BROCHE DE ENTRADA	EN	1	UND
	ALAMBRE DE PÚAS.			



Documento firmado digitalmente



CA2	CERCA FRONTAL Y LATERAL EN POSTES DE MADERA Y CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS	225,24	M
-----	---	--------	---

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PINO	30	8	Und
MANGO	1	4	Und
YARUMO	1	2	Und
GALLINAZO	2	2	Und
NORO	2	2	Und
PASTO BRACHIARIA	0,2639		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 2606 del 22 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Octava de Medellín – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario la señora **LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.474.585, quien realizó loteo y venta parcial por medio de la Escritura Pública Nro. 2606 del 22 de octubre de 2015, de la Notaría Octava de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 2, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-16419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, y que da nacimiento a los Folios Nro. 038-16417, 038-16418 y 038-16419, éste último determinado como el **INMUEBLE**.

Que el día 09 de marzo de 2022 la sociedad Construcciones El Condor S.A. en calidad de contratista de la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, suscribió Acta de Entrega Material Anticipada sobre el área de terreno que se identificó en la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-035C**, otorgada por la señora **LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.474.585 actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y MIGUEL ÁNGEL SEPÚLVEDA ROLDAN, en calidad de Representante Legal de la sociedad Construcciones El Condor S.A., en calidad de beneficiario.

Que, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el Estudio de Títulos de fecha 17 de enero de 2023 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno solicitada por el proyecto, mediante enajenación voluntaria en los términos establecidos en la Ley 1682 del 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, y por la Ley 1882 de 2018.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 19 de septiembre de 2023, fijando la suma del **INMUEBLE** en **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.875.373)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:



Documento firmado digitalmente



7. DETERMINACIÓN DEL VALOR				
VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	0,2777	ha	\$ 5.864.000	\$ 1.628.433
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 1.628.433
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1 BROCHE	1	Und	\$ 55.600	\$ 55.600
CA2 CERCA	225,24	m	\$ 21.600	\$ 4.865.184
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.920.784
ESPECIES VEGETALES				
PINO	30	Und	\$ 72.527	\$ 2.175.810
MANGO	1	Und	\$ 87.000	\$ 87.000
YARUMO	1	Und	\$ 63.800	\$ 63.800
GALLINAZO	2	Und	\$ 82.000	\$ 164.000
NORO	2	Und	\$ 33.527	\$ 67.054
PASTO BRACHIARIA	0,2639	ha	\$ 14.280.000	\$ 3.768.492
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 6.326.156
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 12.875.373
VALOR EN LETRAS		DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CN SCN-035C** de fecha 19 de septiembre de 2023, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. de fecha 19 de septiembre de 2023, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a la señora **LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.474.585, en su calidad de propietaria del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100012591** de fecha 10 de mayo de 2024, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2777 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100012591** de fecha 10 de mayo de 2024 fue notificada así: la señora **LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.474.585, actuando como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien aportó copia de su cédula de ciudadanía para tales efectos se notificó personalmente el día 16 de mayo de 2024.

Que mediante Oficio **Nro. 20246100012611** de fecha 10 de mayo de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100012591** de fecha 10 de mayo de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-16419**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 003 registrada el 31 de mayo de 2024.

Que, de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria **Nro. 038-16419**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, sobre el predio se encuentran registradas las siguientes medidas cautelares:

- Anotación Nro. 001: SERVIDUMBRE EN MAYOR EXTENSIÓN constituida por LUIS RESTREPO ARANGO a favor de INTERCONEXIONES ELÉCTRICAS S.A. conforme a la Escritura Pública Nro. 135 del 29 de octubre de 1987 otorgada por la Notaria Única de Maceo, registrada el 25 de febrero de 1988.

Que, mediante memorando Nro. 20246040182593 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **Nro. CM2-UF2-CN SCN-035C** de fecha 13 de mayo de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244091214432.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018.



Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial **Nro. CM2-UF2-CNSCN-035C** de fecha 13 de mayo de 2022, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2777 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 18+589,77 Km a abscisa final 18+761,59 Km, predio denominado “LO 3” (Según Catastro) y “LT TRES 3” (Según FMI), ubicado en la vereda El Jardín (Según Catastro) y Yalí (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-16419** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 8852001000000600043000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área: NORTE:** En longitud de 33,61 metros, lindando con SOCIEDAD PLAN GROUP LAS AMÉRICAS S.A.S, Puntos (1-3); **SUR:** En longitud de 4,94 metros, lindando con LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ (Mismo predio), Puntos (39-40), **ORIENTE:** En longitud de 213,74 metros, lindando con LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ (Mismo Predio), Puntos (3-39); **OCIDENTE:** En longitud de 183,86 metros, lindando con VÍA VEREDAL, Puntos (40-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA1	BROCHE DE ENTRADA EN ALAMBRE DE PÚAS.	1	UND
CA2	CERCA FRONTAL Y LATERAL EN POSTES DE MADERA Y CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS	225,24	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PINO	30	8	Und
MANGO	1	4	Und
YARUMO	1	2	Und
GALLINAZO	2	2	Und
NORO	2	2	Und
PASTO BRACHIARIA	0,2639		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **LILLIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.474.585, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al siguiente tercero interesado:

- INTERCONEXIONES ELÉCTRICAS S.A.**, identificada con el NIT. 860.016.610-3, conforme a la anotación Nro. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-16419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó; en virtud de la **SERVIDUMBRE EN MAYOR EXTENSIÓN**,



Documento firmado digitalmente



constituida mediante la Escritura Pública Nro. 135 del 29 de octubre de 1987 otorgada por la Notaria Única de Maceo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **21-05-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

